



BOLETÍN TRIBUTARIO - 115/19

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

I. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- **EXENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS (IVA) EN TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y CARGA - CREI (REGLAMENTA EL NUMERAL 10 DEL ARTÍCULO 424, LOS NUMERAL 4, 5, EL PARÁGRAFO 4 Y EL PARÁGRAFO TRANSITORIO DEL ARTÍCULO 477 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, SE MODIFICAN Y ADICIONAN UNOS ARTÍCULOS DEL DECRETO 1625 DE 2016 ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA) - Proyecto de Decreto**

El MinHacienda publicó el referido proyecto en su página web. Recibirá comentarios hasta el 13 de agosto de 2019, al link: [Comentarios Proyecto Decreto](#).

II. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

2.1 NORMATIVA

- **DIAN DIO A CONOCER CAMBIOS EN LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE EQUIPAJE Y DIVISAS**

Dando alcance a nuestro Boletín Tributario No. 104/19, nos permitimos informar que la DIAN emitió Comunicado de Prensa destacando:

“En el marco del Decreto 1165 de 2019¹ del Régimen Aduanero, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dio a conocer los requisitos para los obligados a presentar la Declaración de Equipaje, de Dinero en Efectivo y de Títulos Representativos de Dinero – Viajeros – Formulario 530.

¹ Informado en nuestro Boletín Tributario No. 098/19



Las personas que ingresen a Colombia como viajeros estarán obligados a presentar dicha declaración cuando:

- *Los elementos que ingresen en el equipaje diferente a sus efectos personales, constituyan cantidades comerciales o superen los USD 2.000.*
- *Exista norma especial que exija el cumplimiento de requisitos para el ingreso de mercancías por parte de viajeros internacionales como armas, equipos y partes de telefonía móvil, entre otros.*
- *Ingresen vegetales, animales e insumos agropecuarios, incluyendo los animales de compañía o mascotas.*
- *Ingresen o saquen mercancías que constituyan patrimonio cultural de la nación o de otras naciones: esculturas, pinturas y demás.*
- *Ingresen mercancías sujetas a los requisitos establecidos por el Ministerio de Cultura o de Ambiente de Desarrollo Sostenible, tales como obras de arte, productos con restricciones ambientales por ser agentes contaminantes, entre otros.*
- *El viajero sea residente en el exterior e ingrese temporalmente y libre de impuestos, artículos para su uso profesional durante su estadía en Colombia.*
- *Las misiones médicas acreditadas ingresen insumos necesarios para el desarrollo de jornadas de salud, ya sea como equipaje acompañado (que viene con el viajero) o no acompañado (enviado por carga antes o después de la llegada del viajero al país).*
- *El viajero haya enviado o envíe equipaje no acompañado (despachado por carga antes o después de la llegada del viajero al país).*
- *El viajero haya permanecido mínimo 5 días en el exterior e ingrese hasta 3 unidades de cada uno de los siguientes bienes: artículos de uso doméstico, sean o no eléctricos, artículos deportivos, artículos propios de la profesión, arte u oficio y/o hasta 10 unidades de la misma clase de los demás artículos para el uso personal o familiar.*
- *El viajero ingrese mercancías que superen el cupo total permitido por la modalidad de viajeros (USD 5.000) o mercancías no autorizadas para la modalidad de viajeros (Capítulos 86, 87, 88 y*



89) independientemente de la cantidad y/o el valor de las mismas. (Esto implica el cambio de modalidad de importación).

- El viajero o su unidad familiar ingrese o saque del país divisas en efectivo y/o títulos representativos de dinero, por un monto superior a USD 10.000 o su equivalente en otras monedas.
- Para mayor información los usuarios pueden acudir a las oficinas de la DIAN en los aeropuertos del país, o bien pueden consultar la información detallada en www.dian.gov.co/viajeros".

2.2 DOCTRINA

- **EXPORTACIÓN DE SERVICIOS - EXENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS**

Al respecto recalcó:

"En atención a la consulta, se procede a analizar las siguientes consideraciones tributarias:

(...)

5. Según lo expuesto por este despacho en pronunciamientos anteriores, la exención de IVA por la exportación de servicios establecida en el literal c) del artículo 481 del E.T. opera, siempre y cuando, el servicio: 1) sea prestado desde Colombia, ii) sea exclusivamente utilizado en el exterior y iii) que el beneficiario del mismo no cuente con negocios o desarrolle actividades en Colombia.

6. En este sentido, consideramos el consultante debe tener en cuenta que el requisito de que el servicio "sea exclusivamente utilizado en el exterior" se cumple, según lo expuesto por este despacho en el Oficio No. 004133 de 2015:

"Respecto del requisito de la utilización del servicio total y exclusivamente en el exterior, que es lo que le confiere la calidad de exportado, se precisa que éste: "...supone la entrega para su aprovechamiento en el exterior, así como el disfrute integral y exclusivo por parte del beneficiario del resultado de la actividad ejecutada por el prestador." (Oficio 067578 de 2013).

7. Así mismo, en reiteradas sentencias el Consejo de Estado se ha pronunciado respecto al mencionado requisito de utilización exclusiva del servicio en el exterior, una de ellas en Sentencia 16165 del 26 de enero de 2009, Consejero Ponente: Héctor J. Romero Díaz, en la que sostuvo:



"(...) la "utilización" que se predica del destinatario, versa en el disfrute integral y exclusivo del resultado de la actividad ejecutada por el prestador por parte de la sociedad contratante sin domicilio, negocios o actividades en Colombia, lo que implica que deba ser entregado para su aprovechamiento en el exterior. (...)"

8. Respecto al tercer requisito para la procedencia de la exención de IVA por prestación de servicios en el exterior, es necesario resaltar que el beneficiario, es decir en el caso particular el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, no cuente con negocios o desarrolle actividades en Colombia. De lo contrario, no procederá la exclusión de IVA correspondiente.

9. Adicionalmente, es necesario resaltar que para efectos de la aplicación de la exención establecida en el literal c) del artículo 481 del E.T., será necesario que el prestador del servicio cumpla con los requisitos fijados en el artículo 2.10.2.6.12 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, donde se incluyen, entre otros, la obligación de facturar y conservar los documentos que acrediten debidamente la operación" (Concepto 014175 del 4 de junio de 2019).

III. LEYES SANCIONADAS PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

- SE MODERNIZA EL SECTOR DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES -TIC, SE DISTRIBUYEN COMPETENCIAS, SE CREA UN REGULADOR ÚNICO - [Ley 1978 del 25 de julio de 2019](#)
- SE CREA LA ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD NACIONAL-SEDE LA PAZ - [Ley 1983 del 26 de julio de 2019](#)

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

31 de julio de 2019